

LAS TEORÍAS DEL CONFLICTO Y FENOMENOLÓGICA
EN EL ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL DERECHO¹

***Conflict and phenomenological theories
in sociolegal analysis of law***

***As teorias do conflito e do fenomenológico
na análise socio-jurídica do direito***

Germán Silva García²

Recibido: 12 de septiembre de 2018.

Corregido: 24 de octubre de 2018.

Aprobado: 3 de diciembre de 2018.

Resumen

Se realiza, a partir del análisis e investigación de un caso judicial, mediático y político, un ejercicio teórico para demostrar la trascendencia de las teorías sociológicas del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del Derecho. Estas teorías son incorporadas en un modelo de sociología integral, de las dimensiones macrosociológica y microsociológica de la vida social, que potencian un marco teórico más idóneo y completo para ser utilizado por la sociología jurídica. El análisis del caso estudiado demostrará que el Derecho penal es utilizado por un grupo social de un modo selectivo/discriminatorio, como un instrumento de poder en un contexto de conflicto social y político, por medio de un proceso de construcción social de la realidad que recurre a imaginarios, definiciones, interpretaciones e imágenes, con el propósito de neutralizar y excluir a otro grupo social competidor en el escenario político electoral.

¹ Este texto fue preparado para la conferencia organizada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, para el evento *La teoría sociológica en el análisis del derecho*, llevado a cabo del 20 al 22 de agosto de 2018 en México D.F.

² Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, abogado de la Universidad Externado de Colombia. Líneas de investigación: Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad; línea de investigación fundamentos y transformaciones del poder punitivo. Este trabajo de investigación pertenece al Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: gsilva@ucatolica.edu.co

Palabras claves: teoría del conflicto, teoría fenomenológica, sociología jurídica, sociología integral macro/micro, selectividad penal, divergencia social.

Abstract

Based on research and analysis of a political and judicial case shaped by information media, this article presents theoretical considerations concerning the significance of conflict and phenomenological theories in socio-legal analysis of Law. Both theories are incorporated into a comprehensive sociological model, which acknowledges the macrosociological and microsociological dimensions of social life, thus enhancing a more appropriate and complete theoretical framework in the field of sociology of law. The analysis of the case in reference shows that criminal law is used by a social group in a selective / discriminatory way, as an instrument of power in the context of social and political conflict, through a process of social construction of reality that distorts social imaginaries, definitions, interpretations and perceptions, in order to neutralize and exclude competing social group in the electoral political scenario.

Key words: conflict theory, phenomenological theory, legal sociology, macro/micro comprehensive sociology, criminal selectivity, social divergence.

Resumo

Faz-se, a partir da análise e investigação de um caso judicial, midiático e político, um exercício teórico para demonstrar a transcendência das teorias sociológicas do conflito e fenomenológicas na análise sócio-jurídica do Direito. Essas teorias são incorporadas a um modelo de sociologia integral, das dimensões macrossociológicas e microsociológicas da vida social, que promovem um arcabouço teórico mais ideal e completo a ser utilizado pela sociologia jurídica. A análise do caso estudado mostrará que o direito penal é utilizado por um grupo social de forma seletiva / discriminatória, como instrumento de poder em um contexto de conflito social e político, através de um processo de construção social da realidade que se repete a imaginários, definições, interpretações e imagens, com o objetivo de neutralizar e excluir outro grupo social concorrente no cenário político eleitoral.

Palavras-chave: teoria do conflito, teoria fenomenológica, sociologia jurídica, sociologia macro / micro integral, seletividade criminal, divergência social.

1. Introducción

En este trabajo se pretende introducir un análisis crítico, nutrido por la investigación de un caso, acerca de las contribuciones de la sociología jurídica al análisis del Derecho, con el concurso del enfoque de las teorías sociológicas del conflicto y fenomenológica, desde la perspectiva teórica de la Criminología del Sur Global. En tanto criminología hace parte de una

subespecialidad de la sociología, esto es, la sociología jurídica penal o criminología.³ En cuanto Criminología del Sur Global es una expresión de un movimiento de pensamiento inspirado en los estudios decoloniales.⁴ Aun cuando la Criminología del Sur Global no pretende romper de modo radical con las teorías introducidas desde el Norte Global, en este caso de la sociología, sí convoca un replanteamiento teórico, político y epistemológico relevante. Al respecto, la Criminología del Sur Global sostiene que nuestras problemáticas exigen de la elaboración o desarrollo de marcos teóricos propios, adecuados para comprender las singularidades de la realidad social del Sur Global, las cuales no pueden ser abordadas, al menos no únicamente, con los instrumentos teóricos del Norte Global.⁵ La Criminología del Sur es también una reacción contra el colonialismo académico, la importación acrítica y automática de teorías del Norte, la infravaloración del trabajo de los investigadores del Sur y una ilegítima división del trabajo intelectual promovida desde el Norte.

Este texto corresponde a una continuación de una línea de trabajo, sobre todo orientada a la investigación empírica, en la que de manera preponderante han sido utilizadas la teoría sociológica fenomenológica y la teoría sociológica

³ La adscripción de la criminología a la Sociología no es un asunto pacífico. En Estados Unidos existe una fuerte oposición a esa idea. En América Latina, en cambio, es acogida en forma mayoritaria. Una visión desde el Sur tiende a rechazar su vinculación con la biología, la psiquiatría, la antropología física y corrientes de la psicología que ven la criminalidad como un asunto de anormalidad, pues ello se usó para legitimar la colonización. Sobre la argumentación a favor de la Sociología Silva García, Germán (2013), *Sobre la naturaleza epistemológica de la criminología: una polémica con Carlos Elbert*, *La criminología como crítica social. Ensayos de homenaje a Carlos Elbert*, Metropolitana, Chile, pp. 627 y ss. La opinión contraria en Elbert, Carlos (2012), *Aportes para una polémica sobre la identidad epistemológica de la criminología*, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. III, núm. 5, ILAE, Bogotá, pp. 59-86. Acerca del objeto de estudio de la criminología y su identificación con la Sociología jurídica, Silva García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano, Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (2018), *El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas: utopía y praxis latinoamericana*, *interlocuciones*, Extra núm. 1, Universidad de Zulia, Venezuela, pp. 11-31.

⁴ AA.VV. (2007), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Universidad Central, IESCO, Pontificia Universidad Javeriana - Pensar, Colombia, pp. 9-308; Maldonado Torres, Nelson (2008), *La colonización y el giro des-colonial*, *Tabula Rasa*, núm. 9, Colombia, pp. 61-72.

⁵ Carrington, Kerry, Russell Hogg, Máximo Sozzo (2016), *Southern criminology*, *British Journal of Criminology*, vol. 56, núm. 1, UK, pp. 1-20.

conflictualista. A su vez, desde la perspectiva de la Criminología del Sur Global, la teoría fenomenológica ha sido desarrollada, pero sobre todo fue replanteada la teoría conflictualista, con la crítica a conceptos dominantes en la teoría del Norte Global y la introducción de nuevas categorías teóricas, además de lo cual se postuló la necesidad de llevar a cabo una sociología integral macro/micro como corolario de lo anterior.⁶ Por ende, este artículo se origina en tales investigaciones y sus demostraciones, junto a las elaboraciones teóricas derivadas de ellos.

Para cumplir con el propósito anunciado hago una breve presentación de aspectos claves de las dos teorías mencionadas, apenas lo necesario para comprender el análisis que realizo después. Luego, doy una explicación sobre el contexto teórico que permite articular las dos teorías sociológicas referidas, dentro de la sociología integral que fue mencionada. Finalmente, suponiendo que la mejor manera de demostrar el valor de las teorías sociológicas citadas para estudiar el Derecho es usarlas, se procederá a aplicarlas en el análisis de una problemática concreta que concierne al Derecho.

2. Marco teórico. Teorías del conflicto y fenomenológica

La teoría sociológica del conflicto es una teoría macrosociológica, ocupada del estudio de las estructuras sociales, es decir, de la dimensión

⁶ El salto inductivo epistemológico y metodológico que suponía realizar los objetivos propuestos tiene su origen en las investigaciones referidas. No obstante, exponerlas aquí significaría desviarse demasiado del objeto del trabajo. Por tanto, para conocer esos fundamentos, el lector puede consultar, de modo principal, además de trabajos citados en otros apartados, Silva García, Germán (1997), *¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, pp. 11 y ss; Silva García, Germán (1999), *Ideologías punitivas y tratamiento penitenciario en la justicia*, *Revista Derecho del Estado*, núm. 7, Universidad Externado de Colombia, Colombia, pp. 173-189; Silva García, Germán (2000), *Las bases de la teoría sociológica del delito*, *Sociologia del Diritto*, núm. 2, Colombia, pp. 119-135; Silva García, Germán (2003a), *Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria* en Gonzalo Cataño (coord.), *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, pp. 323-352; Silva García, Germán, Rafael Velandia Montes (2003), *Positivización punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas* en Rafael Prieto Sanjuán (coord.), *Sociología jurídica: análisis del control y del conflicto sociales*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, pp. 349-414; Silva García, Germán (2003b), *De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito*, *El otro Derecho*, núm. 29, ILSA, Colombia, pp. 11-42.

macrosocial de la sociedad. La estructura social representa a las grandes instituciones que organizan la vida en sociedad. Esto supone un conjunto de relaciones extendidas entre los individuos que forman una unidad y que, por ello, se han institucionalizado. La cultura, la economía, el Derecho, el Estado, etc., son estructuras sociales. Las estructuras se forman y persisten como consecuencia de multitud de acciones sociales de los individuos, pero una vez adquieren entidad propia, existen con independencia de nuestras acciones.

En la teoría sociológica del conflicto, entre varias vertientes, la marxista y liberal son las más importantes.⁷ En este trabajo se seguirá la corriente liberal, aun cuando cabe reconocer que ella se nutrió en muchos aspectos de la primera. La teoría supone que el conflicto es algo normal e inherente a la vida en sociedad.⁸ Sólo visiones teóricas y políticas que pretenden presentar a la sociedad como una homogeneidad sin sobresaltos, estática e incuestionable, aspiran a exponer el conflicto como una anomalía excepcional. Es más, el conflicto es el motor del cambio social.⁹ Desde luego, existen muchas formas de conflicto social, algunas violentas, como la guerra, otras pacíficas, como la competencia.

En las sociedades se desarrollan a la par relaciones conflictivas y de cooperación. Ambas tienen una importancia equivalente. Pero la cuestión es comprender que entre conflicto y cooperación existe una relación dialéctica. Entonces no pueden ser observadas como si se tratara de dos polos aislados que siguen rutas distintas. Son en cambio, dos aspectos sí opuestos, pero estrechamente relacionados. El conflicto no puede ser entendido sin la cooperación y viceversa. El conflicto repercute en la cooperación y al tiempo, la cooperación influye en el conflicto.¹⁰

⁷ Silva García, Germán (2011a), *Criminología. Construcciones sociales y novedades teóricas*, ILAE, Colombia, pp. 319 y ss.

⁸ Simmel, Georg (1977), *Sociología*, T. I, 2ª ed., Biblioteca Revista de Occidente, Madrid, p. 270.

⁹ Dewey, John (2007), *Human Nature and Conduct. An Introduction to Social Psychology*, Cosimo, New York, p. 300.

¹⁰ Con todo, en especial en el ámbito de la sociología jurídica, pese a que se trata de dos entidades de la misma importancia, la investigación y teorización se aplica con mucha mayor dedicación al conflicto. Esto se explica en que, por regla general, es el conflicto, no la cooperación, lo que más suele interesar al Derecho. En particular, respecto de sociedades con altos niveles de conflictividad. También, es probable, que se juzgue

De allí que la sociedad pueda ser definida como una acumulación de grupos contrarios y dinámicos en permanente reconstitución que pretenden realizar sus intereses o ideologías, de los cuales se desprenden relaciones de cooperación y/o conflicto, que generan un cierto orden social y también, alguna clase de desorden.¹¹

La unidad básica de análisis del conflicto es el grupo social, categoría mucho más amplia que permite observar conflictos que no podrían ser examinados bajo la noción de clase social. Los grupos son asociaciones guiadas por el propósito de acumular todo el poder posible con el fin de alcanzar sus metas. Esos grupos se forman, disuelven y reconstituyen en forma permanente. Los grupos pueden ser formales o informales; tener una larga existencia o ser coyunturales; haber interiorizado una ideología que forja una identidad o, de modo opuesto, tener bajos niveles de afinidad; disponer de relaciones jerárquicas y autoritarias o ser flexibles, horizontales y democráticos; poseer una cultura común o carecer de ella o que ésta resulte escasamente influyente. Todas las variables anteriores inciden en el curso del conflicto.

Los objetivos de los grupos animan sus acciones y, a su vez, son las razones que generan confrontaciones con otros grupos, dotados de finalidades incompatibles o que, siendo similares, resultan excluyentes. Esos objetivos están constituidos por intereses e ideologías. Los intereses abarcan el reconocimiento de titularidades, es decir, la aprobación de derechos o prerrogativas, o el acceso o conservación de prestaciones, esto es, recursos escasos que por ello son valiosos.¹² Las ideologías son los pensamientos interpretativos acerca de los fenómenos de la vida social, y pueden expresarse como valores, creencias o concepciones científicas.

El conflicto social puede ser tratado y, a veces, resuelto en términos relativos, por medio de la negociación, la fusión con los rivales o la

más atractivo el conflicto. Sin embargo, la investigación y teorización sociojurídica debería prestarle mayor atención al estudio de las relaciones de cooperación, incluso, para entender mejor la ocurrencia de conflictos.

¹¹ Silva García, Germán (2011b), *Criminología. Teoría sociológica del delito*, ILAE, Colombia, p. 196; Silva García, Germán (2018), *Criminología. Teoría sociológica del delito*, Mimesis, Colombia, pp. 277-278.

¹² Dahrendorf, Ralf (1993), *El conflicto social moderno*, Mondadori, Madrid, pp. 34-36.

neutralización de los adversarios. La negociación solamente opera cuando existen condiciones análogas en términos de poder, sino se trataría de una rendición disfrazada de entendimiento. Con todo, en la rendición puede haber algún pequeño margen para negociarla, cuando se quieren evitar mayores costes del conflicto. En la fusión, los grupos enfrentados se unifican y pierden la identidad que los diferenciaba, por lo que es más que una simple alianza. En la neutralización el rival es subordinado o suprimido, lo cual puede implicar su eliminación física.¹³

El poder es un elemento clave dentro del conflicto. El deseo de acrecentarlo motiva la formación de los grupos sociales. Es, así mismo, el principal instrumento para alcanzar los intereses e ideologías pretendidos, aun cuando obtenerlo puede ser un propósito en sí mismo, a fin de invertirlo luego en la consecución de objetivos mayores. El poder es la capacidad para superar toda resistencia y hacer que otros obren de acuerdo con las propias pretensiones.¹⁴ El poder se encuentra desigualmente distribuido en la sociedad, lo que significa que todos tienen poder, pero en grados muy diferentes. En concordancia con la idea anterior, el poder debe ser visto como atribuciones, lo que traduce que un actor puede disponer de poder en determinados campos específicos de su competencia. El Derecho, por su parte, es un mecanismo de poder. Así, muchas veces, los grupos sociales van a buscar que las acciones de los adversarios sean descalificadas como ilícitas, a fin de neutralizarlos.¹⁵

El Derecho va a intervenir sobre las acciones sociales que convocan su interés. Esas acciones son identificadas como la divergencia social. En la divergencia los actores comparecen a un punto de encuentro en el que inician la interacción social. A ese punto de encuentro se concurre portando

¹³ Silva García, Germán (2008), *La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario+ Prolegómenos. derecho y valores*, vol. 11, núm. 22, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, pp. 29-43.

¹⁴ Silva García, Germán (2011b), *op. cit.*, p. 183; Silva García, Germán (2018), *op. cit.*, Mimesis, Colombia, p. 259.

¹⁵ Tannenbaum, Frank (1938), *Crime and Community*, Columbia University, New York, pp. 30-44; Vold, George B. (1967), *Theoretical Criminology*, Oxford University, New York, pp. 208-209; Chambliss, William J. (1973), *Elites and the creation of criminal law+ en William J. Chambliss (ed.), Sociological Readings in the Conflict Perspective*, Addison-Wesley, Reading, pp. 430 y ss; Quinney, Richard (1977), *Class, State and Crime*, David McKay Publications, New York, pp. 32, 107-108.

intereses e ideologías, una definición de la situación social respectiva, roles sociales y expectativas de rol, una posición de *status*, por ende, algún grado de poder, junto a una cierta personalidad, lo cual ocurre dentro de un contexto histórico y social que influye en las actuaciones y posiciones de las personas. Los sujetos van a desplegar líneas de acción social, a fin de coronar sus intereses o ideologías, que si son distintos a los esgrimidos por otros, van a generar un campo de separación y una situación de divergencia. Las líneas de acción social serán dialécticas, interdependientes, recíprocas y contradictorias. Ese campo de separación estará motivado por los distintos intereses e ideologías sostenidas. Sin esas diferencias comparecería una situación de convergencia social, el opuesto a la divergencia, e imperarán las relaciones de cooperación o, acaso, de indiferencia. Pero si prima la divergencia, aparecerá el conflicto social como una consecuencia de ella. Ante el conflicto hará presencia el control social, aperado con el Derecho, que intervendrá para seleccionar una de las líneas de acción social y definirla como ilícita, lo que compromete a su actor. La intervención supondrá una aprobación y/o una censura de la diversidad social envuelta en la divergencia. La diversidad es el componente esencial de la divergencia, y representa la diferente visión sobre intereses e ideologías.¹⁶ El control social jurídico será, entonces, más o menos pluralista, según su actitud frente a la diversidad que trae aparejada la divergencia social.¹⁷

La fenomenología es, de modo principal, una teoría microsociológica, empeñada en el estudio de la acción social, un componente microsocial de la vida en sociedad. La acción social refiere las conductas que tienen un sentido significativo para otras personas.¹⁸

Es decir, comporta una interacción en la que varias personas hacen intercambios.

¹⁶ Silva García, Germán (2011b), *op. cit.*, pp. 118-119.

¹⁷ El control social es el conjunto de normas, políticas o estrategias orientadas a preservar o imponer un determinado orden social. Las respuestas del control a la divergencia se denominan reacciones sociales. El control social, puede ser formal o informal, según que esté vinculado al Estado o no. El control social formal o control social jurídico puede ser subdividido o clasificado según la clase de Derecho que usa de modo principal.

¹⁸ Weber, Max (1992), *Economía y sociedad*, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México D.F., p. 5.

Conviene entender que la vida social tiene dos dimensiones, una objetiva, compuesta por acciones sociales, las cuales son empíricamente verificables. La segunda es subjetiva y está integrada por juicios de valor, interpretaciones, definiciones o percepciones, con los cuales se puede estar de acuerdo o en desacuerdo, pero no son empíricamente constatables. La primera dimensión es descriptiva, la segunda es prescriptiva. La realidad social se supone que debe ser relacionada y comprendida de acuerdo con los datos provenientes de la dimensión objetiva. Sin embargo, lo que sostiene la teoría de la fenomenología es que, con alguna frecuencia, la realidad es determinada con fundamento en elementos originados en la dimensión subjetiva. En el último caso, se hablaría de una construcción social de la realidad. Esto porque la realidad no es reconocida como existe en el mundo material, sino que es una auténtica elaboración, al margen de las mismas condiciones objetivas que debían informarla.

La construcción social de la realidad puede desarrollarse con el concurso de recetas o tipificaciones sociales, interpretaciones o definiciones. Para el efecto podrá recurrir a discursos o a imágenes. Las recetas son fórmulas para hacer cosas o interpretar fenómenos, las cuales luego son usadas en nuevas situaciones sociales, como si todas fueran idénticas a aquella que la origino.¹⁹ Dado que resultan muy cómodas, las recetas son usadas en todos los campos de la vida social de modo frecuente.²⁰ Como los eventos de la realidad social son siempre diferentes, la realidad social será ajustada para acomodarla a la receta, para que ella funcione y, así, la realidad social termina por ser modificada para que encaje en la receta, con lo cual es distorsionada y, por último, socialmente construida. Las interpretaciones y las definiciones se valen del poder de la palabra y de las imágenes para crear realidades junto a la autoridad de quien las hace, la cual se extiende a sus contenidos para volverlos una realidad cierta.

En materia penal, muchas veces basta la mera definición de un comportamiento como delictivo, la imposición de una estampa de criminal, aun cuando no existan evidencias, para construir una realidad sobre lo que

¹⁹ Schütz, Alfred (1962), *El problema de la realidad social*, Amorrortu, Argentina, pp. 39 y ss.

²⁰ Berger, Peter, Thomas Luckmann (1991), *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Argentina, pp. 74-75.

sería criminal.²¹ Se edifican e imponen unas significaciones sobre lo criminal, pese a que carecen de un vínculo o conexión con la realidad material.²² Coadyuva en ese proceso el hecho de que las personas tienden a considerar como una realidad aquello que constituye apenas sus percepciones subjetivas.²³

Las teorías anteriores, principalmente definidas como macrosociológica, para el caso de la teoría del conflicto, y microsociológica, para el caso de la teoría fenomenológica, pueden ser integradas en una sola teoría. La integración teórica, ha sido planteada como una necesidad, puesto que la realidad social no aparece escindida, es una sola y constituye una continuidad de aspectos macro y microsociales. La distinción ha sido realizada más por razones metodológicas y, así mismo, pedagógicas, pero el análisis debe comprender ambas dimensiones si se quiere conocer e interpretar la realidad social a plenitud. Las grandes teorías sociológicas tienen pretensiones omnicomprensivas de las dos dimensiones citadas, pero lo cierto es que suelen hacer un énfasis marcado en apenas una. Por ello se planteó la opción de seleccionar teorías existentes de raigambre macrosociológica y combinarlas, de modo coherente y articulado, con teorías microsociológicas conocidas.²⁴ En este trabajo se sigue esa solución.

De manera general, vale indicar que en el escenario de la sociología jurídica interesa considerar las estructuras que conciernen al control social jurídico (el Estado, el Derecho, la administración de justicia), en el extremo macrosociológico, y la divergencia social de interés jurídico, que es o puede ser objeto de intervención por parte del control social jurídico y acarrear reacciones sociales (las transgresiones, los contratos, etc.), en el extremo microsociológico.²⁵

²¹ Carrabine, Eamonn, Paul Iganski, Maggy Lee, Ken Plummer, Nigel South (2004), *Criminology. A Sociological Introduction*, Routledge, New York, p. 5.

²² Barlow, Hugh D., Theodore Ferdinand (1992), *Understanding Delinquency*, Harper Collins, New York, p. 12.

²³ Berger, Peter y Thomas, Luckmann (1991), *op. cit.*, pp. 74 y ss.

²⁴ Ritzer, George (1993), *Teoría sociológica contemporánea*, McGraw-Hill, Madrid, pp. 456-490.

²⁵ Silva García, Germán (1996), *Una concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica*, *Memorias Congreso Internacional: Derecho Público, Filosofía y Sociología Jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, Colombia, pp. 845-863.

De capital importancia será observar como las estructuras relativas al control social inciden o afectan la divergencia social y viceversa. El eje fundamental que articula esa mutua influencia es el control social jurídico.

En la historia de la sociología jurídica penal o criminología, sus diversas teorías han optado siempre por estudiar únicamente las conductas que interesan al derecho penal, que aquí han sido llamadas divergentes o, de modo opuesto, por el estudio exclusivo del control social penal. Sin embargo, la perspectiva de la sociología jurídica integral sostenida subraya la necesidad de examinar tanto la divergencia de interés penal (dimensión microsocia), como el control social penal dimensión (macro socia), porque son las dos caras de una misma moneda, esto es, de la sociedad, pues aunque son componentes distintos, ninguno de los dos pueden ser entendido sin el otro, como tampoco la sociedad en su conjunto lo sería al margen de la suma de las dos dimensiones referidas.

Desde el punto de vista de la sociología integral, para una mejor comprensión de los fenómenos estudiados, será importante tener en cuenta que las dimensiones macrosocia y microsocia pueden ser escindidas, respectivamente, en macro/objetiva, macro/subjetiva y micro/objetiva, micro/subjetiva, según su vinculación con hechos o acciones sociales y, por otra parte, con juicios de valor, decisiones o definiciones.

En el siguiente apartado, de conformidad con lo expuesto, se avanza en un análisis del Derecho, desde una perspectiva sociológica integral que incorpore las teorías del conflicto y fenomenológica. El propósito, como fue acotado al inicio, será usar ese particular análisis sociológico del Derecho como un procedimiento para demostrar el valor de las teorías indicadas, en manos de la sociología jurídica.

3. El análisis del Derecho

En términos formales, Colombia es constitucionalmente una democracia y ha adoptado un Estado social de derecho, que sigue un régimen presidencialista, donde el jefe del Ejecutivo goza de grandes poderes. A su vez, el fiscal general es elegido por la Corte Suprema de Justicia de una terna presentada por el presidente de la República. Por ende, el jefe del poder Ejecutivo tiene también una elevada ascendencia sobre el fiscal ge-

neral. La Fiscalía es una organización provista de una estructura jerárquica, encabezada por el fiscal general, que dispone de múltiples mecanismos consignados en la ley que le permiten influir de modo decisivo sobre el curso de las investigaciones que siguen sus subordinados. Desde un punto de vista macrosocial, en un plano macro/subjetivo, las estructuras delineadas por el Derecho, proveen de un poder considerable al Ejecutivo.

En la práctica social el poder del Estado es una plataforma formidable para la realización de intereses grupales, bajo la dirección del Ejecutivo, que permite acceder a provisiones valiosas. La corrupción, a costa del patrimonio estatal, es bastante corriente. La Fiscalía General además de otros órganos de control, no siempre, pero sí en muchas ocasiones, operan archivando las denuncias contra los partidarios del Ejecutivo y a la par persiguen sin pausa a los adversarios políticos. Desde un ángulo macrosocial, en un plano macro/objetivo, el Estado promueve un conjunto de usos y hábitos que favorecen intereses particulares y lesionan su patrimonio, mientras obra con frecuencia en materia de control penal, fiscal y disciplinario de modo selectivo y discriminatorio.

Predomina una cultura en el Estado que considera ~~normal~~ que la clase política, a cambio de sus servicios, usufructúe en su beneficio el patrimonio estatal. El Derecho es percibido como un instrumento de poder para materializar los propios intereses. Así mismo, existe un estado de anomia generalizada, valga decir, de ausencia real de normas y valores referidos a la ética y al interés público. Desde un punto de vista macrosocial, en un plano macro/subjetivo, la estructura cultural preponderante favorece la expoliación del patrimonio público y la manipulación del Derecho.

En el contexto social e histórico que rodea el caso a examinar, debe contemplarse que en el año 2014 Colombia debía elegir un nuevo presidente. Los dos principales candidatos en las elecciones presidenciales de 2014 eran, por una parte, Juan Manuel Santos, candidato de centro derecha por una coalición de partidos diversos, quien aspiraba a su inmediata reelección por otro periodo de cuatro años y, de otra parte, Óscar Iván Zuluaga, candidato de un movimiento de derecha dirigido por el expresidente Álvaro Uribe Vélez. El último movimiento ejercía la oposición al gobierno, y mantenía con éste pésimas relaciones. Los niveles de confrontación y competencia por el poder de estas dos corrientes políticas alcanzaron altas cotas de radicalidad. El 25 de mayo de 2014, Zuluaga ganó la primera vuelta,

aunque sin los votos necesarios para acabar allí el debate (29.25%). En la segunda vuelta, realizada el 15 de junio de ese mismo año, perdió la votación (45%) contra Santos (55%).

Relacionado con el ámbito macrosocial que ha sido descrito, se desarrolla, en una dimensión microsocia, tanto micro/objetiva, como micro/subjetiva, las acciones y, por otra parte, los juicios de valor, decisiones y definiciones que informan el caso anunciado que será analizado a continuación.

En aquella época, una secta cristiana, la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, con presencia en Colombia y alrededor de 50 países, había agrupado una extensa feligresía (calculada en 2.5 millones), además de adquirir notable poder económico. Paralelo a la organización religiosa surgió el grupo político Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, MIRA, que alcanzó votaciones significativas y representación en el Senado y en la Cámara de Representantes. Se trata de un grupo formalizado, con larga continuidad, jerarquizado, autoritario, que logra acumular una porción de poder importante y con una fuerte identidad en torno a lo religioso. Las iglesias y grupos políticos cristianos, en general, se inclinaban por apoyar el movimiento político de Uribe Vélez. Muchos daban por descontado que el MIRA apoyaba la candidatura presidencial de Óscar Iván Zuluaga a la presidencia, como al final ocurrió. Ello significaba una nueva reconfiguración del grupo cristiano, que abandonaba su alianza con el partido de gobierno para sumarse a los opositores.

El 15 de enero de 2014, dos meses antes de las elecciones parlamentarias, se conoció que la pastora y líder de la Iglesia, María Luisa Piraquive de Moreno, a su vez pariente y ascendente de los dirigentes del grupo político MIRA, en una plática bastante reprobable afirmó que por razones estéticas las personas con defectos o limitaciones físicas no podían ser pastores de su Iglesia.²⁶ Estas declaraciones discriminatorias, sin duda percibidas como odiosas, fueron grabadas en un video, divulgado por una revista y un programa de radio, previa publicación en YouTube, en donde se hicieron virales. Este fue el punto de partida, la piedra angular desde la cual se desarrollaría un ambicioso proceso de construcción social de la realidad,

²⁶ Revista Semana (2014), *Una insólita prohibición de la señora Piraquive*, en *Semana*, Colombia, enero 15 de 2014.

con el apoyo de varios medios de comunicación. Los medios de comunicación encontraban en este asunto un succulento banquete noticioso, pero además entretejían alianzas con grupos políticos y judiciales poderosos. Para el efecto se utilizarían imágenes, interpretaciones y, sobre todo, simples definiciones y etiquetas, pero que al estar referidas a actividades criminales, percibidas ellas entre las más execrables, tendrían un enorme poder para asignar a sus blancos una estampa en extremo repudiable. El resultado sería la imposición de un imaginario social, conforme al cual, la pastora y los miembros de su familia y dirigentes del MIRA, eran unos criminales inescrupulosos, en extremo peligrosos, por cuanto su prontuario abarcaba una extensa lista de delitos. Este imaginario, a fin de incrementar el rechazo popular, fue adicionado con algunos escándalos con sabor a telenovela sobre su intimidad familiar, señalamientos sobre el enriquecimiento del grupo a costa de los feligreses de la Iglesia e imágenes sobre la ampulosa riqueza de sus mansiones en el estado de la Florida en Estados Unidos. El saldo, como se verá más adelante, fue la quiebra política del MIRA.

La divergencia social, esto es, las acciones desarrolladas por los Moreno Piraquive mostraban una actitud y prácticas segregacionistas, para excluir socialmente a personas con limitaciones físicas, lo que desató un conflicto ideológico, que los ponía en confrontación con amplios sectores de la sociedad. Así mismo, sus acciones en el terreno político, proclives a la candidatura presidencial de Zuluaga representaban otra divergencia y engrosaban el conflicto político. La primera divergencia fue utilizada para forzar su descrédito político en el segundo escenario conflictual. Después, la propia pastora Moreno de Piraquive, invitaría a votar por Zuluaga.²⁷

Una situación no constituye un problema hasta que alguien, con el poder para ello, lo convierte en un escándalo.²⁸ En Colombia, la discriminación, junto con la exclusión social que se deriva de ella, es un lugar común, aún cuando es escasamente cuestionada. Sin embargo, en este caso no sólo

²⁷ Revista Semana (2014), «La polémica Piraquive invita a votar por Zuluaga», en *Semana*, Colombia, mayo 22 de 2014.

²⁸ Tannenbaum, Frank (1938), *Crime and Community*, Columbia University, New York, pp. 30 y ss.; Becker, Howard S. (1971), *Los extraños. Sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Argentina, pp. 19 y ss.

fue revelada ampliamente la discriminación social que predicaba la pastora, cayó una andanada de acusaciones por la múltiple comisión de graves infracciones penales, simplemente basada en definiciones y etiquetas que no tenían ningún respaldo jurídico ni sustento probatorio, en medio de una dramatización que hizo del escándalo su arma más eficaz. Un elemento clave radicaba en que el aluvión de acusaciones penales era continuo, todas las semanas los medios de comunicación deslizaban nuevas imputaciones de la Fiscalía. La continuidad y la repetición en los cargos penales eran esenciales para fijarlos en los imaginarios sociales.

Contra la pastora de la Iglesia, María Luisa Piraquive de Moreno, se informó del inicio de una investigación por homicidio, noticia replicada en el programa radial de la emisora La FM, aunque los medios periodísticos también aludían a que se indagaba sus nexos con una banda armada derivada de los antiguos grupos paramilitares conocida como *Los Urabeños*, en el lavado de activos provenientes del narcotráfico;²⁹ lo que se conjuntaba con denuncias más banales y escándalos recónditos de la familia, pero con implicaciones penales, que fueron avivados por la prensa, las cuales a la vez mezclaba con las acusaciones de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y la manipulación y explotación económica de los seguidores de la Iglesia.³⁰

Una comentarista radial, que luego sería una controvertida asesora de la Fiscalía General, descalificó los poderes místicos de la pastora y criticó su actitud de abusadora.³¹ Otro medio refería las manipulaciones y abusos a los fieles, a la par que aludía a las andanzas penales de los jefes de la Iglesia.³² Se habló de enriquecimiento ilícito por los millonarios movimientos

²⁹ Revista Semana (2014), *Investigan a María Luisa Piraquive por nexos con Urabeños* en *Semana*, enero 21 de 2014; Sin autor (2014), *Investigan nexos entre partido MIRA y los Urabeños* en *Vanguardia*, marzo 10 de 2014.

³⁰ Según la cual el hermano menor de senadora del grupo político era, en verdad, su hijo; otra denuncia hablaba sobre un nieto de la pastora que había sido ocultado a su padre, Revista Semana (2014), *María Luisa Piraquive me arrebató a mi hijo* en *Semana*, Colombia, enero 20 de 2014; Revista Semana (2014), *María Luisa se presentó a la Fiscalía con un batallón*, en *Semana*, Colombia, febrero 12 de 2014; Alzate, José Miguel (2014), *El gran negocio de los Piraquive*, en *El Tiempo*, Colombia, enero 27 de 2014.

³¹ Revista Semana (2014), *La ofensiva judicial de María Luisa Piraquive* en *Semana*, Colombia, octubre 9 de 2014.

³² KienyKE (2014), *Las técnicas de María Luisa Piraquive para retener a sus fieles*, en KienyKe, Colombia, febrero 10 de 2014.

financieros, asociando todo con las declaraciones discriminatorias y los bienes de la familia. En una intervención de una presentadora de la cadena Telemundo, la pastora fue calificada de %mafiosa de primera+, lo que fue reproducido en la prensa, que aludió también al delito de lavado de activos.³³

Las sindicaciones penales colocaban a los líderes del grupo cristiano en el abismo de la ilegalidad, desacreditándolos social y jurídicamente. Como grupo rival obstruía el acceso a las provisiones derivadas del control sobre el Estado, lo que provoca el uso de la agencia de control penal y la instrumentalización del Derecho como un mecanismo de poder para eliminarlo.

Paralelo a las sindicaciones penales, una revista publicaba un artículo bajo el título de %Las lujosas propiedades de los Piraquive en Estados Unidos+, sazonado con el subtítulo %Semana.com muestra las casas de la familia que controla la iglesia y discrimina a los discapacitados+, junto con imágenes de cinco propiedades suntuosas de la familia, indicando sus valores en millones de dólares.³⁴ Varios artículos mencionaban la explotación a los feligreses ingenuos, los diezmos con los que extraen jugosos aportes de los fieles, todo lo cual era asociado a los cargos penales y la investigación de la Fiscalía por enriquecimiento ilícito.³⁵ Desde luego, en las percepciones comunes de las personas corrientes, el sentido significativo que emanan de estas imágenes y discursos no es positivo. La riqueza ajena no despierta simpatía, menos cuando es conectada a prácticas deleznable y a la realización de crímenes. Otro medio citaba los escoltas y armas que rodeaban a los Moreno Piraquive y su riqueza en propiedades, comentaba sus negocios en Estados Unidos y cuestionaba la evasión de impuestos, temas todos que eran asociados a las imputaciones penales; mientras reportaba que la Fiscalía acusaba al MIRA de ocultar información.³⁶

³³ Redacción (2015), %María Luisa Piraquive es una mafiosa de primera: abogada Ana María Polo+, en *El Espectador*, Colombia, junio 23 de 2015.

³⁴ Revista Semana (2014), %Las lujosas propiedades de los Piraquive en Estados Unidos+, en *Semana*, Colombia, enero 19 de 2014.

³⁵ Alzate, José Miguel (2014), %El gran negocio de los Piraquive+, *op. cit.*, enero 27 de 2014.

³⁶ Lancheros, Yesid (2014), %Los millonarios negocios de los Piraquive en Estados Unidos+, en *El Tiempo*, Colombia, enero 20 de 2014.

Los anteriores no fueron los únicos delitos investigados, ni las únicas noticias de prensa que fueron publicadas o emitidas. En verdad, buena parte de los delitos del Código Penal le habían sido endilgados a los miembros de la Iglesia y del movimiento político. La Fiscalía 15 del Circuito de Bucaramanga adelantó investigación contra de María Luisa Piraquive de Moreno, Carlos Alberto Baena López y Alexandra Moreno Piraquive, vinculados a la Iglesia y al movimiento político, por estafa, enriquecimiento ilícito de particular, constreñimiento al sufragante, falsedad material en documento público, falsedad personal, lesiones personales, acceso carnal, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, homicidio y concierto para delinquir.³⁷ Buena parte del Código Penal había estado involucrado. La investigación fue archivada el 24 de diciembre de 2015. Para entonces ya habían transcurridos las elecciones parlamentarias y presidenciales.

En el catálogo de infracciones penales habían figurado desde delitos contra la vida hasta delitos sexuales, lo mismo que acusaciones relacionadas con el tráfico de drogas, junto a vínculos con una banda muy violenta originada en el paramilitarismo. A la postre, luego de las pretendidas investigaciones de la Fiscalía, nadie llegó a ser acusado absolutamente por delito alguno. En cambio, en las elecciones parlamentarias de 2014 el movimiento político MIRA se derrumbó. El MIRA malogró las dos curules que tenía en el Senado e, inclusive, se planteó la posible pérdida de su personería jurídica como partido político. En el decurso del conflicto el grupo religioso y político fue neutralizado.

La producción del proceso de construcción social de la realidad, el cual inducía sobre los Moreno Piraquive una estampa o representación como criminales peligrosos y contumaces, además de individuos abusadores y discriminadores, había estado fundamentada en el discurso y en imágenes. El discurso ni siquiera es sofisticado, en realidad, es muy superficial, casi que bastan los titulares de los medios noticiosos y las simples etiquetas o definiciones implícitas como homicidas, narcotraficantes, lavadores de activos, ilícitamente enriquecidos, evasores de impuestos, etc., emitidas por una entidad estatal que inviste de credibilidad los cargos. Las imágenes, representadas en las fotos de las mansiones, asociadas a los discursos

³⁷ Redacción (2015), *María Luisa Piraquive es una mafiosa de primera: abogada Ana María Polo+, op. cit.*, junio 23 de 2015.

incriminatorios, son elocuentes para probar en el imaginario el provecho de los crímenes y provocar antipatía, es decir, están asociados a una interpretación valorativa que contribuye a crear una realidad. Las definiciones y las interpretaciones asociadas a las imágenes son elementos del todo subjetivos, por ello se trata de una construcción social. Los escándalos familiares refuerzan una impresión de carencias morales y abuso de poder, por ello son un *plus* en la figura de criminales que es dibujada. Los guardaespaldas y las armas son símbolos con facilidad vinculados a una idea de criminalidad. Algunos elementos objetivos, empíricamente verificables, como las declaraciones discriminatorias de la pastora contra las personas con diferencias físicas, coadyuvan a rodear de veracidad todo el proceso.

Algún tiempo después, el Dalai Lama, un personaje que los medios de comunicación y el establecimiento colombiano consideran simpático y, tal vez, un guía espiritual, quien varias veces ha sido invitado al país a presentar sus enseñanzas, declaraba que no debería haber monjes feos. En efecto, el Dalai Lama manifestó sobre una posible sucesora mujer que: «Si viene una mujer Dalai Lama, entonces esa mujer debe ser muy atractiva, de otro modo no sirve de mucho».³⁸ Esta afirmación, aunque era igualmente discriminatoria como la que dio comienzo al caso analizado aquí, no generó protestas, ni quejas, no hubo dramatización y tampoco escándalo. Desde luego, no condujo al inicio de averiguaciones penales por una lista interminable de delitos. En verdad, en Colombia no pasó nada. Ello, aunque el paralelismo era considerable, dos iglesias, dos posturas discriminatorias basadas en razones de «estética», y una doble actitud de exclusión social. La diferencia, radicaba en que el Dalai Lama no representa nada en ningún conflicto social o político en Colombia.

En Colombia, la desigualdad, la discriminación y la exclusión social son constantes. Por ello el escándalo que generó las declaraciones de la pastora Piraquive, la atención demostrada por los medios y las acciones de la Fiscalía, fueron inusuales y exageradas. Otros muchos casos, en cambio, han transcurrido con absoluta indiferencia. Otros más, se han desarrollado con bastante cinismo. Por ejemplo, un «grafitero» fue asesinado por un agente de

³⁸ Revista Semana (2015), «Dalai Lama asegura que si sucesor es mujer debe ser muy atractiva», en *El Tiempo*, Colombia, septiembre 24 de 2015.

la Policía en agosto de 2011, y el crimen después fue encubierto por otros policías. Esto fue develado en la investigación y condujo a que varios policías fueran investigados, entre ellos tres coroneles.³⁹ Tiempo después, el cantante Justin Bieber salió en la noche de Bogotá a pintar grafitis, pero lo hizo, paradójicamente, con la escolta de un extenso número de policías.⁴⁰

4. Conclusiones

En este caso, el Derecho penal fue empleado como un instrumento de poder dentro del conflicto político. Lo que no tiene que ver con los fines del Derecho ni sus pretensiones de justicia. En esa dirección, la Fiscalía General de la Nación, órgano responsable del control penal, juega un papel clave. Su colonización por un grupo de interés político desemboca en un uso selectivo y discriminatorio de sus poderes, en perjuicio de un grupo político adversario. El interés, realizado de manera bastante eficaz, al menos para las dos elecciones de 2014, era neutralizar la competencia política electoral que encarnaba ese grupo opositor.

Para el efecto, con las intervenciones penales asociadas a una muy intensa actividad mediática que las reproduce y propaga, la realidad social es reelaborada con el concurso de definiciones, imágenes e interpretaciones que les asignan un *status* como criminal a los dirigentes de la Iglesia y del movimiento político. La gravedad de muchos de los cargos que son imputados, como homicidio o narcotráfico y otros, incrementa la eficacia de las construcciones sociales. El que los medios de comunicación sirvan de eco de las imputaciones penales, sin ningún sentido crítico, contribuye a reforzar la verdad de las acusaciones, ya que la gente tiende a pensar que lo que aparece en medios noticiosos es siempre cierto. La cantidad de cargos penales, la repetición y frecuencia de las imputaciones contribuye a hacer pensar que forman parte de la realidad objetiva. Además, la gente no suele distinguir de modo crítico entre percepción y realidad, al contrario, lo percibido de modo subjetivo es lo real.

³⁹ Escobar, Melba (2016), %El caso del grafitero, la otra cara de la controversia+en *El Tiempo*, Colombia, mayo 4 de 2016.

⁴⁰ Revista Semana (2013), %Justin Bieber y su polémica noche de graffiti+en *Semana*, Colombia, octubre 31 de 2013.s

Ese imaginario social encuentra un terreno abonado en la antipatía que había generado en la opinión pública la divergencia social representada en las opiniones discriminatorias y excluyentes de la pastora de la Iglesia sobre las personas con desarreglos físicos. También, es un escenario propicio para construir una realidad dada la reprobación que entre la población generan noticias, sin implicaciones penales, como la riqueza considerable de los implicados, la explotación de los feligreses, el lujo de sus residencias o los escándalos familiares. En pocas palabras, cuando concurren hechos que no tienen ninguna connotación criminal, pero que despiertan con mucha fuerza la reprobación social, es más probable que se consideren creíbles las sindicaciones penales concomitantes utilizadas en el ejercicio de construir socialmente una realidad criminosa.

El proceso mismo en el que se elaboran los imaginarios sociales y, a la postre, el archivo de las investigaciones penales, son la evidencia de la construcción social de la realidad.

La labor de la sociología jurídica apunta a deconstruir esa realidad imaginada, como un paso previo para emprender una lucha por el Derecho. Rudolf von Ihering planteó en el siglo XIX una lucha por el Derecho, aquel que debe tener una traducción en la realidad social, que no es otra cosa que la lucha por los fines que debe cumplir el Derecho en la sociedad, donde se reconoce que el Derecho está relacionado con los intereses de las persona, pero por encima de estos debe primar la idea de justicia.⁴¹ En esa dirección, el Derecho debe estar encaminado, de modo preferente a la protección de los grupos sociales más vulnerables y, sobre todo, a canalizar y organizar o estructurar el conflicto social en escenarios que le provean soluciones pacíficas, justas y definitivas. El análisis sociojurídico demuestra los grandes contrastes que se evidencian en el Derecho, entre su deber ser y su ser, presupuesto indispensable para rectificar su rumbo en las prácticas sociales. El papel de la criminología del Sur Global apunta a empoderarse de las problemáticas propias, bajo prismas teóricos más idóneos, con una mayor potencialidad crítica.

⁴¹ von Ihering, Rudolf (2004), *La lucha por el derecho*, Valletta, Argentina, pp. 77 y ss.

Bibliografía

- AA.VV. (2007), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Universidad Central, IESCO, Pontificia Universidad Javeriana Pensar, Colombia.
- Barlow, Hugh D., Theodore Ferdinand (1992), *Understanding Delinquency*, Harper Collins, New York.
- Becker, Howard S. (1971), *Los extraños. Sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Argentina.
- Berger, Peter, Thomas Luckmann (1991), *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Argentina.
- Carrabine, Eamonn, Paul Iganski, Maggy Lee, Ken Plummer, Nigel South (2004), *Criminology. A Sociological Introduction*, Routledge, New York.
- Carrington, Kerry, Russell Hogg, Máximo Sozzo (2016), *Southern criminology*, *British Journal of Criminology*, v. 56, n. 1, Oxford University Press, UK
- Chambliss, William J. (1973), *Elites and the creation of criminal law* en William J. Chambliss (ed.), *Sociological Readings in the Conflict Perspective*, Addison-Wesley, Reading, Australia.
- Dewey, John (2007), *Human Nature and Conduct. An Introduction to Social Psychology*, Cosimo, New York.
- Dahrendorf, Ralf (1993), *El conflicto social moderno*, Mondadori, Madrid.
- Elbert, Carlos (2012), *Aportes para una polémica sobre la identidad epistemológica de la criminología*, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. III, núm. 5. ILAE, Colombia,
- von Ihering, Rudolf (2004), *La lucha por el derecho*, Valletta, Argentina.
- Maldonado Torres, Nelson (2008), *La colonización y el giro des-colonial*, *Tabula Rasa*, núm. 9, Colombia.
- Quinney, Richard (1977), *Class, State and Crime*, David McKay, New York.
- Ritzer, George (1993), *Teoría sociológica contemporánea*, McGraw-Hill, Madrid.
- Schütz, Alfred (1962), *El problema de la realidad social*, Amorrortu, Argentina.
- Silva García, Germán (1996), *La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica*, *Memorias Congreso Internacional: Derecho Público, Filosofía y Sociología Jurídicas: perspectivas para el*

- próximo milenio*, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, Colombia.
- Silva García, Germán (1997), *¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia*, Universidad Externado de Colombia, Colombia.
- Silva García, Germán (1999), *Ideologías punitivas y tratamiento penitenciario en la justicia+*, *Revista Derecho del Estado*, núm. 7, Universidad Externado de Colombia, Colombia.
- Silva García, Germán (2000), *Le basi della teoria sociologica del delitto+*, *Sociologia del Diritto*, núm. 2, Colombia.
- Silva García, Germán (2001), *Las prácticas jurídicas, tomo II+*, *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Universidad Externado de Colombia, ILSA, Colombia.
- Silva García, Germán (2003a), *Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria+ en Gonzalo Cataño (coord.)*, *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Universidad Externado de Colombia, Colombia.
- Silva García, Germán, Rafael Velandia Montes (2003), *Dosificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas+*, Rafael Prieto Sanjuán (coord.) *Sociología jurídica: análisis del control y del conflicto sociales*, Universidad Externado de Colombia, Colombia.
- Silva García, Germán (2003b), *De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito+*, *El otro Derecho*, núm. 29, ILSA, Colombia.
- Silva García, Germán (2008), *La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario+*, *Prolegómenos. Derecho y Valores*, vol. 11, núm. 22, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Silva García, Germán (2011a), *Criminología. Construcciones sociales e innovaciones teóricas*, ILAE, Colombia.
- Silva García, Germán (2011b), *Criminología. Teoría sociológica del delito*, ILAE, Colombia.
- Silva García, Germán (2013), *Sobre la naturaleza epistemológica de la criminología: una polémica con Carlos Elbert+*, *La criminología como crítica social. Ensayos de homenaje a Carlos Elbert*, Metropolitana, Chile.
- Silva García, Germán, Angélica Vizcaíno Solano, Gerardo Ruiz-Rico Ruiz (2018), *El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas+*, *Utopía y Praxis Latinoamericana*,

- Interlocuciones*, Extra, núm. 1, Universidad de Zulia, Venezuela, Maracaibo.
- Silva García, Germán (2018), *Criminología. Teoría sociológica del delitto*, Mimesis, Colombia.
- Simmel, Georg (1977), *Sociología*, T. I., Biblioteca Revista de Occidente, Madrid.
- Tannenbaum, Frank (1938), *Crime and Community*, Columbia University, New York.
- Vold, George B. (1967), *Theoretical Criminology*, Oxford University, New York.
- Weber, Max (1992), *Economía y sociedad*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México.

Fuentes de prensa

- Revista Semana (2013), *¿Justin Bieber y su polémica noche de graffiti?* en *Semana*, Colombia, octubre 31 de 2013.
- Revista Semana (2014), *La insólita prohibición de la señora Piraquive* en *Semana*, Colombia, enero 15 de 2014.
- Revista Semana (2014), *Las lujosas propiedades de los Piraquive en Estados Unidos* en *Semana*, Colombia, enero 19 de 2014.
- Revista Semana (2014), *Investigan a María Luisa Piraquive por nexos con Urabeños*, en *Semana*, Colombia, enero 21 de 2014
- Alzate, José Miguel (2014), *El gran negocio de los Piraquive* en *El Tiempo*, Colombia, enero 27 de 2014.
- KienyKE (2014), *Las técnicas de María Luisa Piraquive para retener a sus fieles* en *KienyKe*, Colombia, febrero 10 de 2014.
- Revista Semana (2014), *María Luisa se presentó a la Fiscalía con un batallón*, en *Semana*, Colombia, febrero 12 de 2014
- Revista Semana (2014), *Investigan nexos entre partido MIRA y los Urabeños* en *Vanguardia*, Colombia, marzo 10 de 2014.
- Revista Semana (2014), *La ofensiva judicial de María Luisa Piraquive* en *Semana*, Colombia, octubre 9 de 2014
- Redacción (2015) *María Luisa Piraquive es una mafiosa de primera* abogada Ana María Polo, en *El Espectador*, Colombia, junio 23 de 2015.

Revista Semana (2015), %Dalai Lama asegura que si sucesor es mujer debe ser muy atractiva% en *El Tiempo*, Colombia, septiembre 24 de 2015.

Escobar, Melba (2016), %El caso del grafitero, la otra cara de la controversia+ en *El Tiempo*, Colombia, mayo 4 de 2016.